



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA

VISTO:

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.691-Letra T.C. – Año 2017, caratulado “**MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN – JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2017**”, del que: _____

RESULTA:

I).- Que mediante **Fallo N° 5536** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2838 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno través del Resuelve Tercero se dispuso **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. María Laura GAVIÑA (DNI 24.963.085)–Tesorera Municipal-, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$ 371.831,02)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$231.774,01)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290), por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 140.057,01)** conforme lo expuesto en el punto SÉPTIMO y DECIMO TERCERO del Considerando del mencionado Fallo.- _____

II).- Que a través del Resuelve Cuarto se dictó **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. Trinidad Amel GONZALEZ (DNI 39.882.415)–Tesorera Municipal A/C-, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$259.877,75)** integrado de la



siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$161.990,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290), por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 97.877,75)** conforme lo expuesto en el punto NOVENO del Considerando del Fallo N° 5536.-

III).- Que asimismo por el Resuelve Quinto se resolvió **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada una de las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483)–Contadora Municipal- y Sra. María Laura GAVIÑA (DNI 24.963.085)–Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO del Considerando del Fallo mencionado.

IV).- Que contra lo resuelto en el **Fallo N° 5536**, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona **Nota S/N°** ingresada por la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo correspondiente al **Registro N° 459-T.C.-2022** de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, se presentan las Responsables Sra. Alejandra GOROSITO (DNI 27.197.483) y Sra. María Laura GAVIÑA (D.N.I N° 24.963.085); interponiendo Recurso de Revisión.-

V).- Que asimismo mediante Nota S/N° obrante a fojas 1328/1330 se recepcionan constancias de pago de las Multas impuestas a las Responsables GAVIÑA y GOROSITO mediante el Resuelve Quinto de la Sentencia del **Fallo N° 5536-T.C.-21**.-



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VI).- Que a fojas 1571/1572 obra **Dictamen N° 026/P.F/2022** emitido por la Procuración Fiscal de este Organismo.- _____

VII).- Que a través de la **Resolución N° 136-T.C-22** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2850 de fecha veinticinco abril de dos mil veintidós se tiene por presentado el Recurso de Revisión interpuesto por los Responsables conforme lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 500.-

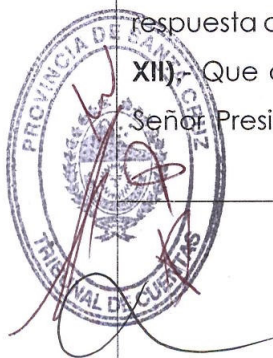
VIII).- Que a través del Resuelve Tercero de la citada Resolución se tiene **TENER POR CANCELADA** en forma total la Multa impuesta a través del Resuelve Cuarto de la Sentencia del **Fallo N° 5536-T.C.-21**; a los Responsables Sra. Alejandra GOROSITO y Sra. María Laura GAVIÑA; ello conforme la documental obrante en autos. - _____

IX).- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por los Responsable y a producir informe el cual rola fojas 1580/1587- _____

X).- Que por medio de la **Resolución N° 309-T.C.-22** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2861 de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII - EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se corrió traslado del informe producido por el Fiscal de Cuentas a los Responsable a los efectos que den respuesta al mismo en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.- _____

XI).- Que a través de la Nota S/N° ingresada en la Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, bajo el **Registro N° 2430-T.C-2022** la Sra. Alejandra GOROSITO y Sra. María Laura GAVIÑA proceden a dar respuesta a la Resolución antes mencionada.- _____

XII).- Que a fojas 1685 obra **Nota N° 005/2023** a través de la cual el Señor Presidente remite al actual Fiscal de Cuentas, como Medida



para Mejor Proveer, la contestación efectuada por las Responsables al Traslado del Informe conferido por **Resolución N° 309-T.C.- 22.-** _____

XIII).- Que a fojas 1686/1691 obra **Informe N° 006/FC/2023** el cual se tuvo en cuenta al momento de su elaboración de los Descargos presentados por las Responsables los cuales obran a fojas 1598/1683.-

XIV).-Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de la presentación efectuada por las Responsables y conforme lo dicta la Ley N° 500 en su CAPITULO XIII - EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78º, y; _____

CONSIDERANDO: _____

_____ Que del Informe del Fiscal cuyo traslado se ejecutó por **Resolución N° 309-T.C.-22** se procedió a analizar la documentación presentada en esta instancia, a lo fines de verificar si la misma resulta suficiente para probar la efectiva Inversión de los Fondos que dieron origen a los Cargos Solidarios formulados en el Fallo recurrido, conforme lo expresado en los puntos SEPTIMO, NOVENO y DECIMO TERCERO del Considerando del mismo.- _____

_____ Que el Considerando SEPTIMO hace referencia a la Observación 13) LIQUIDACIONES FINALES, donde se indica que los Responsables no remitieron el detalle de las licencias no usufructuadas abonadas, como así tampoco de los Instrumentos Legales, donde se suspenden las licencias ordinarias por cuestiones de servicios, ni cita a la normativa municipal. Por ello, se Mantiene la observación de la Auditoria y se formula Cargo Solidario por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 221.643,31)** conforme lo normado por el Artículo 19º inc.) c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

GAVIÑA (DNI. 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI. 27.197.483) -Contadora Municipal-.-_____

_____ Que, el Considerando NOVENO, hace referencia a la Observación 16) AYUDA FINANCIERA COMPRA DE BOMBA DE INCENDIO. Mediante Orden de Pago N° 1184 de fecha 19 de diciembre de 2017 se registra un Egreso por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 161.990,00)** a favor del Sr. David Emanuel ÁVILA -Jefe de la Unidad de Bomberos 7ma El Chaltén, en concepto a una ayuda financiera para la adquisición de una bomba de incendio para el móvil 722. El proveedor, la firma "Extreme Fire Safety" nunca entregó el bien adquirido a pesar que cobro la suma anteriormente mencionada, mediante endoso del cheque, y luego dejó de funcionar. Se efectúa una denuncia penal sobre el hecho ocurrido. La Auditoría reprocha a los Responsables que el procedimiento para la adquisición de la bomba de incendio fue realizado sin un convenio celebrado entre la Municipalidad y las fuerzas de seguridad, los fondos se transfirieron a título personal, sin un correcto procedimiento de contratación y no se advierte que se haya tomado ningún resguardo para garantizar la adquisición del bien generando un perjuicio al Erario Público municipal. Por lo expuesto, se Mantiene la observación de la Auditoría y se formula Cargo Solidario por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 161.990,00)** conforme lo normado por el Artículo 19° inc.) c) de la Ley N° 500 a la Sra. Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-; y a la Sra. Trinidad Amel GONZALEZ (DNI: 39.882.415) -Tesorera Municipal A/C-.-_____

_____ Que, por último, el Considerando DECIMO TERCERO, hace referencia a la Observación 21) CONCURSOS DE PRECIOS, donde la



Auditoría procedió a la revisión de distintas Ordenes de Pago vinculadas a Concursos de Precios. Respecto de la Orden de Pago N° 196 (Concurso de Precios N° 10/2017), se observó una diferencia a favor del proveedor de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00)** al calcular el 15% del anticipo de la obra. El importe facturado por ese concepto fue de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 95.925,00)** cuando debió efectuarse por la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 95.175,00)**, teniendo en cuenta el importe adjudicado. Asimismo, respecto de la Orden de Pago N° 873 de fecha 2/10/17 por la suma de **PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.380,70)** en concepto de ampliación de vereda de salida de emergencia, no se presentó precios de los materiales y mano de obra, certificado de obra, acta de inicio ni finalización de la misma, garantía de oferta, fondo de reparo, etc. Por lo expuesto, se Mantiene la observación que realiza la Auditoría y se formula Cargo Solidario por la suma de **PESOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 10.130,70)** conforme lo normado por el Artículo 1º inc.) c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA (DNI. 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI. 27.197.483) -Contadora Municipal-.-_____

_____ Que en relación a la presentación efectuada por las Responsables en el marco del Recurso de Revisión, obrante a fs. 1335 se observa:_____

- En referencia a la Observación 13) LIQUIDACIONES FINALES, las Responsables remiten los contratos de los agentes mencionados, quienes habían cobrado en su liquidación final vacaciones no gozadas, las sucesivas renovaciones de éstos, los Decretos del Intendente Municipal de los pases a Planta y las liquidaciones finales

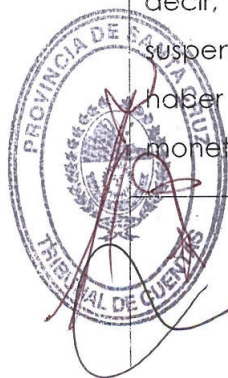


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ya sea por cesantía o renuncia, según el caso. De las liquidaciones tenidas a la vista surge que los importes observados se componen de los siguientes conceptos: SAC proporcional por el periodo trabajado 2017, SAC sobre vacaciones no gozadas 2017 y Vacaciones no gozadas. Dentro de éstas últimas, en algunos casos, se liquidan y abonan vacaciones no gozadas de Ejercicios anteriores y en otros solo corresponde a vacaciones del periodo 2017:_____

AGENTE	VAC. NO GOZADAS 2016	VAC. NO GOZADAS 2017	TOTAL VACAC
TICO NESTOR ANDRES	10.436,10		10.436,10
SANFEREITER LILIANA	10.769,83		10.769,83
PICONE SABRINA ELIZABETH	294,91	589,87	884,78
BIDAN AIME ZUBIRIA		8.839,62	8.839,62
PONCE LAURA ELIZABETH		3.474,75	3.474,75
ROLON NESTOR ANTONIO		4.777,23	4.777,23
OLIVIA ANTONELLA ALEJANDRA		4.403,77	4.403,77
DURAN NIEVES MONICA		30.658,46	30.658,46
WENCESLAO BERNARD OSCAR		29.132,23	29.132,23
SOSA GISELA		8.034,05	8.034,05
VONSCHIEDT REBECA INES		7.019,91	7.019,91
CLARKE RAUL		15.511,25	15.511,25
FIGUEROA EDGARDO	12.979,82	11.286,80	24.266,62
TADIANA JORGE		2.671,47	2.671,47
NEIRA MARIO	8.117,90	8.117,90	16.235,80
TOTAL	42.598,56	134.517,31	177.115,87

Es decir, que únicamente la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 42.598.56)** corresponde al pago de vacaciones no Gozadas de años anteriores (2016), y por los cuales no obra justificación alguna, es decir, instrumento legal que indique que las mismas hayan sido suspendidas por razones de servicio. Por lo tanto, estas debieron haber sido usufructuadas y no haberse compensado monetariamente._____



El importe de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 179.044,5)** se compone del SAC proporcional por el periodo trabajado 2017, SAC sobre vacaciones no gozadas 2017 y Licencia proporcional al ejercicio 2017, los cuales se consideran correctamente Invertidos._____

Por lo expuesto, la Fiscalía considera el **LEVANTAMIENTO PARCIAL** del Cargo Formulado en este punto SEPTIMO del Considerando por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 179.044,75)** y **MANTENER** el mismo, de manera solidaria, por la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 42.598.56)** conforme lo normado por el Artículo 19º inc.) c) de la Ley Nº 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA-Tesorera Municipal- (DNI: 24.963.085) y Alejandra GOROSITO-Contadora Municipal- (DNI: 27.197.483).-_____

- Respecto de la Observación 16) AYUDA FINANCIERA COMPRA DE BOMBA DE INCENDIO, se adjunta Informe del Sr. Ávila David Emanuel, a fs. 1359 y ss., relatando como se sucedieron los hechos e indicando que a raíz de su denuncia se abrió una causa caratulada "EXTREME FIRE SAFETY S/presunta estafa" Expte. Nº 15733/18. Adjunta, asimismo, solicitud de certificado expedido por el Dr. Juan Ignacio GRAZIANO en carácter de apoderado de la Municipalidad de El Chaltén, donde solicita al Dr. Carlos Oscar NARVARTE, Juzgado de Primera Instancia de Instrucción y del Menor Nº 1, información respecto de la situación de la causa. Como respuesta, se adjunta certificación del Secretario del Juzgado de fecha 10 de marzo de 2022, Dr. Rodrigo F. RIZZATTO, indicando que la causa se encuentra



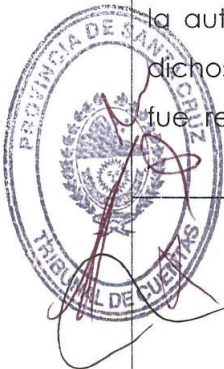
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

en pleno tramite y que no hay medidas cautelares respecto de ninguna persona a esa fecha._____

Por otro lado, en la presentación efectuada por las responsables, a fs. 1337 y ss., éstas indican que la colaboración efectuada por la Municipalidad al cuartel de bomberos surgió por la necesidad de contar con una autobomba operativa y por ello se accedió mediante Decreto N° 174/17 a otorgar una ayuda financiera para su adquisición. Agregan que la compra se efectuó desde el cuartel dado que ellos conocían las características y especificaciones del bien y la ayuda otorgada desde el municipio era con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión. Es decir, los beneficiarios de la ayuda efectuaban el proceso de compra y luego debían proceder a presentar la documentación a la Municipalidad para su posterior rendición. El pago lo efectuó el Sr. ÁVILA que era el jefe de la Unidad de bomberos 17ma de El Chaltén. Es decir, entienden que la estafa fue hacia el cuartel de Bomberos y no hacia la Municipalidad._____

Por último, consideran que si la justicia resolviera a favor de la institución damnificada el Sr. ÁVILA percibiría la suma abonada al proveedor y el Tribunal de Cuentas, la suma por parte de las Responsables, la cual actualmente se encuentra en litigio en la justicia._____

Que la Fiscalía entiende, por los descargos tenidos a la vista, que la asignación de fondos desde el Municipio al cuartel de bomberos, en cabeza del Jefe de la unidad de Bomberos 17ma, fue efectuada de conformidad a la normativa, es decir, se instrumentó por Decreto de la autoridad Municipal, indicando en el mismo el destino a dar a dichos fondos, y la suma de la ayuda Financiera. Asimismo, el dinero fue recepcionado por el Beneficiario quien a su vez efectuó la



compra y endosó el Cheque pagando de esa forma al proveedor. _____

La Asociación de Tribunales de Cuentas de la Provincia de Córdoba, respecto de los subsidios, se pronunció señalando que: *... "el otorgamiento de los subsidios, en la medida que estén reflejados presupuestariamente, resulta una facultad discrecional del Ejecutivo, no resultando tarea de los Tribunales de Cuentas emitir opinión sobre la cuantía, el destinatario, el momento o la motivación del acto administrativo que otorga el subsidio, tomando intervención solo en el proceso de la rendición de cuentas sobre bases claras."* Y respecto de la rendición de ese subsidio establece que: *... "el gobierno no recibe a cambio compensación equivalente, pero condiciona esa asistencia a una actividad o conducta particular del que recibe"*. _____

En el caso que nos ocupa, quien recibe es el Sr. David Manuel AVILA, Jefe de la Unidad de Bomberos 17ma de El Chaltén, y debe presentar la documentación de respaldo que dé cuenta del destino dado a los fondos recibidos, a la Municipalidad. Dado la situación actual de la firma "EXTREME FIRE SAFETY", la cual no se encuentra funcionando y no hizo entrega del bien adquirido, la documentación que se acompaña consiste en la constancia de apertura del Expediente judicial por el presunto fraude, el cual se encuentra en pleno trámite. Por lo expuesto se sugiere, en atención a los argumentos expuestos por las responsables, el **LEVANTAMIENTO DEL CARGO** formulado en el punto NOVENO del Considerando, por la **SUMA DE PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 161.990,00)** a la Sra. Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-; y a la Sra. Trinidad Amel GONZALEZ (DNI: 39.882.415) -Tesorera Municipal



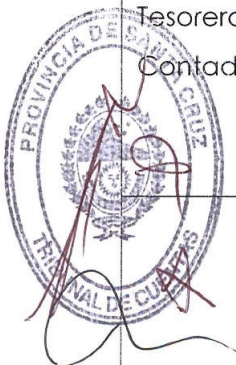
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

A/C-. Respecto de la causa por presunta estafa, sin Perjuicio que debe ser resuelta en sede penal, deberían iniciarse las acciones civiles correspondientes por parte del Jefe de la Unidad de Bomberos 7ma de El Chaltén. _____

- Con relación a la Observación 21) CONCURSOS DE PRECIOS, no se presenta descargo respecto de la diferencia facturada al proveedor por la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00)**. _____

- Con respecto a la obra Ampliación de vereda de salida de emergencia, se adjunta descargo por parte de la Secretaria de Obras y Urbanismo, fs. 1365, indicando que el proyecto de ampliación del CPES N°28 de El Chaltén, constaba de dos aulas contiguas y en el proceso se cambian los requerimientos y se solicita prolongar el pasillo separando las aulas y practicando una salida de emergencia con barral antipático y que conecte la salida de emergencia con la vía pública. Asimismo, se adjunta Acta de Inicio y Finalización de la Obra y prueba fotográfica de la obra. _____

Por lo expuesto, la Fiscalía considera el **LEVANTAMIENTO PARCIAL** del Cargo Formulado en el punto DECIMO TERCERO del Considerando, por la suma de **PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.380,70)** dado que la nueva documental presentada permite constatar la efectiva Inversión de los Fondos y **MANTENER** el mismo de manera solidaria por la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00)** conforme lo normado por el Artículo 19° inc.)c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) - Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) - Contadora Municipal-.- _____



____Que, como consecuencia del traslado del Informe producido por la Sra. Fiscal de Cuentas, las Responsables aportan nueva documental, y, analizada la misma, se expide el Sr. Fiscal de Cuentas indicando:_____

- en relación a la observación formulada en el Considerando SEPTIMO se desprende que, en el **Informe N° 10/FC/2022** del Fiscal de Cuentas de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, obrante a fs.1580-1587, se consideró el **LEVANTAMIENTO PARCIAL** del Cargo Formulado en relación a dicho Considerando por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 179.044,5)** y **MANTENER** el mismo de manera solidaria por la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 42.598.56)** conforme lo normado por el Artículo 19° inc. c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA(DNI: 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-_____

____ Que en los Descargos presentados en esta oportunidad, las Responsables manifiestan que, en la Municipalidad de El Chalten, con motivo de la temporada alta de turismo (octubre-abril), esos meses son donde existen mayor demanda de empleo tanto en la parte privada como en la estatal. Que es por tal situación que las licencias de los agentes municipales son otorgadas una vez finalizada la temporada alta de turismo, y que por lo general son usufructuadas en la época invernal, ya que el ciclo lectivo de la localidad es diferenciado al resto de la provincia._____

____Que, a partir de lo narrado anteriormente, se dictó la Resolución de la Secretaria de Gobierno N° 727/2017 de fecha diecisiete de mayo de 2017 (obrante a fs. 1604), en la que en su



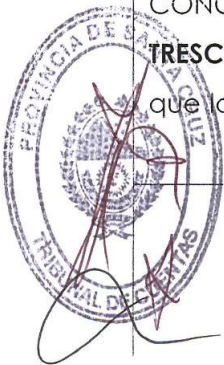
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Artículo 1º establece postergar por razones de servicio y por un plazo no mayor a un (1) año a partir del día primero de marzo del año dos mil diecisiete las licencias anuales ordinarias de los empleados de la Municipalidad de El Chaltén. _____

____Que además de la Resolución N° 727/2017, remiten documentación correspondiente a cada una de las Ordenes de Pago sujetas a cargo, donde se observa que existió desvinculación definitiva de la Administración Municipal de cada uno de los agentes o funcionarios municipales a los cuales se le abono las licencias pendientes del año 2016. _____

____Que por lo expuesto se considera procedente **LEVANTAR EL CARGO** por la **SUMA DE PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 42.598.56)** conforme lo normado por el Artículo 19º inc. c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-; por considerar correctamente Invertido los Fondos del Erario Público, al verificarse que existe desvinculación definitiva de la administración municipal de los agentes o Funcionarios y que esta desvinculación se realizó antes de que venza el plazo prorrogado para usufructuar la licencia anual ordinaria del Ejercicio 2016. _____

- Que en otro punto de análisis del Informe del Fiscal de Cuentas (**Informe N° 10/FC/2022** obrante a fs.1580-1587, se consideró el **LEVANTAMIENTO PARCIAL** del Cargo Formulado en el CONSIDERANDO DECIMO TERCERO, referente Observación 21) CONCURSOS DE PRECIOS, por la suma de **PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.380,70)** dado que la nueva documental presentada permite constatar la efectiva



Inversión de los Fondos y **MANTENER** el mismo de manera solidaria por la SUMA **DE PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00)** conforme lo normado por el Artículo 19º inc.)c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-.-_____

_____Que en esta nueva instancia, las Responsables manifiestan que la Orden de Pago N° 196/2017, correspondiente al pago del anticipo de obra del 15% del Concurso de Precio N° 10/2017, se abonó, por error involuntario en el cálculo, la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750)** demás en el anticipo del 15%. Pero que, pese a este error, el total de lo abonado en concepto de este Concurso de Precio, se corresponde con el importe adjudicado al contratista, no abonándose una cifra superior. Adjuntan detalle de Orden de Pago, fecha, medio de pago, importe de la transferencia, resolución e importe de lo retenido en concepto de sellado de ley. __

_____Que verificado lo manifestado por las Responsables, esta Fiscalía considera el **LEVANTAMIENTO DEL CARGO** formulado en este punto por la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00)** conforme lo normado por el Artículo 19º inc. c) de la Ley N° 500 a las Sras. María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) -Tesorera Municipal-; y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) -Contadora Municipal-.-_____

_____Que en razón de lo expuesto precedentemente, y como corolario de los Informes producidos por los Fiscales de Cuentas, se considera procedente **LEVANTAR** la totalidad de los Cargos Solidarios formulados en el Resuelve Tercero y Cuarto del **Fallo N° 5536-T.C.-21** en relación a lo expresado en los Considerandos SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO, Y como consecuencia de ello, Aprobar la Percepción e Inversión de la Rentas del Municipio de El Chaltén para



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

el Ejercicio 2017, liberando de Responsabilidad a los funcionarios actuantes.-_____

_____Que, en otro orden de ideas, y conforme a la documental obrante en los presentes actuados y a lo indicado en el Resuelve Tercero de la **Resolución N° 136-T.C.-22**, se debe proceder a **TENER POR CANCELADA** la Multa aplicada a través del Resuelve Quinto del **Fallo N° 5536** a las Señoras María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) - Tesorera Municipal- y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) - Contadora Municipal-; en virtud que la obligación ha quedado extinguida por uno de los medios posibles (Art. 865° C. C. C. y siguientes), es decir a través del Pago, quedando satisfecha plenamente la obligación, circunstancia que debe ser exteriorizada procediendo dejar plasmado lo actuado en la presente sentencia.-_

_____Que en mérito a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: HACER LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por las Señoras María Laura GAVIÑA y Alejandra GOROSITO, y en consecuencia de ello **LEVANTAR** la totalidad de los Cargos Solidarios formulados en el Resuelve Tercero y Cuarto del **Fallo N° 5536**, por la suma original de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 231.774.01)** a las



Responsables María Laura GAVIÑA -Tesorera Municipal- (DNI: 24.963.085) y Alejandra GOROSITO -Contadora Municipal- (DNI: 27.197.483); y por un importe original de **PESOS CIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 161.990,00)** formulado a las Responsables Alejandra GOROSITO -Contadora Municipal- (DNI: 27.197.483) y Trinidad Amel GONZALEZ – Tesorera Municipal A/C – (DNI: 39.882.415), respectivamente. Esto conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-_____

SEGUNDO: TENER POR CANCELADA las Multas aplicadas a las Señoras María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085) y Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483), a través del Resuelve Quinto de la Sentencia del **Fallo N° 5536**.- Esto conforme lo dispuesto por el Resuelve Tercero de la **Resolución N° 136-T.C.-22** y lo expresado en los Considerandos del presente.-_____

TERCERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN** correspondiente al **EJERCICIO 2017**, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Fallo.-_____

CUARTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las Responsables Señora María Laura GAVIÑA (DNI: 24.963.085), Señora Alejandra GOROSITO (DNI: 27.197.483) y Señora Trinidad Amel GONZALEZ (DNI: 39.882.415), conforme lo actuado.-_____

QUINTO: NOTIFICAR a las Responsables. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de El Chaltén. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación que obre en ese servicio.- **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVARSE**.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS-PRESIDENTE- DRA. MARIA MATILDE MORALES- VOCAL -; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN – VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL-.

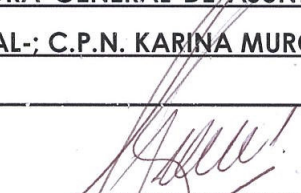

Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS